

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS CON DIPLOMA OFICIAL Y LA CERTIFICACIÓN ADICIONAL DE OTRAS ACCIONES FORMATIVAS, A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Juventud	<b>Fecha</b>	Diciembre 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden por la que se regulan los cursos con diploma oficial y la certificación adicional de otras acciones formativas, a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se regulan los contenidos, requisitos y condiciones de los cursos a impartir por las escuelas de tiempo libre reconocidas en la Comunidad de Madrid dirigidos a la obtención de los diplomas oficiales de: monitor de tiempo libre, coordinador en actividades de tiempo libre, educador especializado en infancia y juventud en dificultad social, formador de formadores en educación no formal. Y se regula la certificación adicional de otras actividades formativas encuadradas en la animación socio cultural sin diploma oficial.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Al actualizar la normativa vigente de 1998 y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid, se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adaptar los programas formativos de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre a los de los certificados profesionales equivalentes.</li> <li>2. Desarrollar las habilitaciones normativas previstas en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo.</li> <li>3. Determinar los contenidos de los programas oficiales de formación en las escuelas de tiempo libre, fijando las condiciones de los cursos, su duración, contenidos, planificación, sistemas de evaluación, las etapas de formación teórica y práctica, y los requisitos del alumnado.</li> <li>4. Regular las modalidades de impartición de la formación presencial y semipresencial.</li> <li>5. Actualizar el programa del curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social; e incorporar el programa del curso de formador de formadores en educación no formal.</li> <li>6. Posibilitar la certificación adicional de otras acciones formativas a impartir por las escuelas de tiempo libre, con el fin de fomentar programas formativos en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.</li> <li>7. Impulsar el curso de coordinador en actividades de tiempo libre.</li> </ol>		

	8. Posibilitar que las escuelas puedan impartir cursos en los que el alumnado convalide unos o varios módulos, superados y certificados académicamente.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La iniciativa reglamentaria surge de la necesidad de actualizar los programas de formación que imparten las escuelas de tiempo libre, cuya normativa data de 1998. Debido al alcance de la modificación planteada, se ha considerado acertado dictar una nueva disposición, que derogue íntegramente la anterior, en vez de modificarla parcialmente, a efectos de evitar la dispersión normativa.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden.
<b>Estructura de la norma</b>	-La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, con 44 artículos estructurados en 9 capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. -Se anexa a la orden un texto con las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal. -Para solicitar las convalidaciones de los módulos formativos se ha desarrollado un formulario, que estará disponible en la sede electrónica.

<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Informes solicitados de forma simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>-Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>-Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género y en materia de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</li> <li>- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en materia de infancia, adolescencia y familia.</li> <li>-Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> <li>- Informe del Consejo de Consumo.</li> <li>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> </ul> <p>Informes a solicitar de forma sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe del Consejo de la Juventud.</li> <li>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</b>	Consulta pública: Este trámite se realizó conforme a los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El 11 de abril de 2023 se publicó, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones el 12 de abril de 2023 y finalizando el 4 de mayo de 2023. Recibiéndose aportaciones de las siguientes entidades:

	<p>Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, TLMadrid, Escuela de Animación de Alcobendas y Escuela TL Cruz Roja.</p> <p>Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social.</p> <p>Trámites de audiencia e información públicas: Se publicará en el Portal de Transparencia otorgando un plazo de 15 días hábiles para que se efectúen aportaciones y observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
--	--

**ANÁLISIS DE IMPACTOS**

<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>-Artículo 48 de la Constitución española: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.</p> <p>-Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p> <p>-La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad, la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.</p> <p>-Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022: En su artículo 4.1.a) determina que corresponde al titular de la consejería competente en materia de juventud el establecimiento, mediante orden, de los programas de los cursos, su duración, contenidos, planificación, modalidades, sistemas de evaluación, formación práctica y requisitos del alumnado; así como la expedición de los diplomas. En el artículo 5.1 sobre modalidades de impartición de la formación, se determina que los cursos realizados por las escuelas de tiempo libre podrán impartirse en modalidad presencial o semipresencial, con arreglo a los requisitos y garantías que se establezcan mediante orden del titular de la consejería competente en materia de juventud.</p> <p>La disposición final primera faculta al titular de la consejería competente en materia de juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto, así como para actualizar el anexo al mismo. Y la disposición final segunda señala que los diplomas de educador especializado en tiempo libre expedidos por la Escuela Pública de Animación de la Comunidad de Madrid antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como los que pueda expedir con posterioridad, hasta que se regule mediante orden del titular de la consejería competente en materia de juventud el curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social, se entienden equiparados al diploma oficial de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social previsto en el artículo 4.1.a) del decreto.</p> <p>-El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que señala que corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas</p>
---	---

	en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía, ni en las empresas que operan en el mercado, ni sobre consumidores y usuarios, ni sobre los precios de los productos o servicios. Tampoco los cambios que pretenden introducirse con esta nueva regulación, van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad regulada.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone un aumento de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 18.508 €
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No tiene impacto presupuestario.
<b>Impacto por razón de género</b>	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</b>	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b>	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros impactos o consideraciones</b>		

## 1. MEMORIA EJECUTIVA.

La presente memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Este centro directivo justifica la opción de memoria ejecutiva, al estimar que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos -al no producir efectos relevantes en ningún sector de la economía-, impactos presupuestarios -al no afectar a los capítulos de gastos o ingresos asignados a la dirección general competente en materia de juventud-, ni disposiciones que puedan producir impactos negativos en materia social.

## 2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La proponente del proyecto de orden es la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. La Dirección General de Juventud posee competencias para la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre, así como, la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas.

La Dirección General de Juventud tiene entre sus objetivos contribuir a la autonomía de los jóvenes. En este proceso, la educación no formal es uno de sus principales instrumentos. La educación en el tiempo libre, encuadrada dentro del ámbito de la educación no formal, tiende a favorecer el desarrollo profesional y la socialización de las personas, la comunicación y la reflexión, y a estimular la participación y el trabajo en grupo, para lograr personas capaces de transformar la sociedad.

La formación especializada en intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre dentro del ámbito de la educación no formal con infancia y juventud, destaca como una apuesta de extraordinaria relevancia social, no solo con la finalidad de dotar de herramientas solventes y profesionales a las personas que van a intervenir educativamente en el ocio y el tiempo libre de la población, sino como elemento complementario a la formación integral de la juventud. Desarrolla en las personas actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad y justicia. Su metodología se basa, en buena medida, en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores.

El proyecto de orden que nos ocupa, tiene como fin actualizar y sustituir la normativa sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre vigente desde el año 1998.

Los cambios y necesidades a los que viene a dar respuesta esta nueva regulación son los siguientes:

a) La aparición de un **nuevo escenario para la formación en el tiempo libre**, tras la aprobación de los certificados profesionales en 2002, regulados en la Ley Orgánica 3/2002, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El proyecto de orden da respuesta al compromiso adoptado por las Comunidades Autónomas en Consejo Interterritorial de Juventud de 2012 celebrado en Málaga el día 21 de junio de 2012, en el que se determinó actualizar los contenidos de los cursos oficiales de monitor y coordinar de tiempo libre, asimilándolos con los previstos en los certificados profesionales equivalentes, con el fin de homogeneizar tales contenidos formativos en todo el territorio nacional y facilitar así, el mutuo reconocimiento de los diferentes títulos autonómicos, con el propósito último de favorecer la empleabilidad de los jóvenes.

En concreto, han de adaptarse los programas de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre a los certificados profesionales de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y de Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, regulados en los Anexos VIII y IX del Real Decreto 151/2022, de 22 de febrero, por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales hostelería y turismo, marítimo-pesquera, seguridad y medio ambiente, y Servicios socioculturales y a la comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Siendo de aplicación para los certificados profesionales, lo recogido en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

En este tiempo, ha sido necesario derogar el Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en tiempo libre, para poder dar respuesta a la necesaria actualización normativa de la materia.

b) **Desarrollar habilitaciones normativas recogidas en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.**

El artículo 4.1.a) establece que corresponde al titular de la consejería competente en materia de juventud el establecimiento, mediante orden, de los programas de estos cursos, su duración, contenidos, planificación, modalidades, sistemas de evaluación, formación práctica y requisitos del alumnado; así como la expedición de los diplomas.

En el artículo 5.1, sobre modalidades de impartición de la formación, se determina que los cursos realizados por las escuelas de tiempo libre podrán impartirse en modalidad presencial o semipresencial, con arreglo a los requisitos y garantías que se establezcan mediante orden del titular de la consejería competente en materia de juventud.

Según lo señalado en la disposición transitoria primera y segunda del decreto, hay que revisar el programa formativo del curso de educador especializado en tiempo libre, que con

el nuevo decreto pasa a denominarse educador especializado en infancia y juventud en dificultad social; y se incorpora *ex novo*, como diploma del curso de Formador de formadores en educación no formal.

La disposición final primera faculta al titular de la consejería competente en materia de juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto, así como para actualizar el anexo al mismo.

Y la disposición final segunda señala que los diplomas de educador especializado en tiempo libre expedidos por la Escuela Pública de Animación de la Comunidad de Madrid antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como los que pueda expedir con posterioridad, hasta que se regule mediante orden del titular de la consejería competente en materia de Juventud el curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social, se entienden equiparados al diploma oficial de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social previsto en el artículo 4.1.a) del decreto.

**c) Recoger las previsiones de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.**

Esta Ley establece en su artículo 38.7 que *“los programas formativos de las escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre de la Comunidad de Madrid -correspondientes a los diplomas de monitor de tiempo libre, coordinador de actividades en el tiempo libre, animador juvenil y educador especializado en tiempo libre- deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo”*.

Se incluyen estas materias en los contenidos formativos de los cursos con diploma oficial, así como en las tipologías de acciones formativas no conducentes a la obtención de diplomas oficiales, con el fin de que las escuelas impartan formación específica adaptada a la normativa vigente.

**d) Atender demandas de las escuelas de tiempo libre y de las personas educadoras especializadas en el tiempo libre.**

Las escuelas de tiempo libre han demandado la certificación adicional de acciones formativas no conducentes a la obtención de diplomas oficiales por parte de la administración autonómica, al margen de la certificación formativa que realizan las propias escuelas. Por ello, se ha regulado esta posibilidad en la orden, recogiendo otras áreas temáticas formativas enfocadas a cuestiones de interés para los jóvenes en torno a la animación socio cultural y promoción de la participación social de la juventud. Esta doble certificación permitirá a las escuelas promover las formaciones en materias exigidas por la normativa vigente e impulsar su propia actividad.

**e) Convalidar módulos formativos.**

Las escuelas tendrán la posibilidad de ofertar cursos en los que se convaliden uno o varios módulos formativos de los diplomas de monitor y coordinador de tiempo libre. En estos casos se eximirá al alumnado del deber de cursar módulos formativos teóricos asociados al estándar de competencia superada y certificada académicamente por un organismo oficial.

Por todo ello, al actualizar la normativa vigente desde 1998 y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, se persiguen los siguientes objetivos:

1. Adaptar los programas formativos de los cursos de monitor y coordinador de tiempo libre a los de los certificados profesionales equivalentes.
2. Desarrollar las habilitaciones normativas previstas en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
3. Determinar los contenidos de los programas oficiales de formación en las escuelas de tiempo libre, fijando las condiciones de los cursos, su duración, contenidos, planificación, sistemas de evaluación, las etapas de formación teórica y práctica, y los requisitos del alumnado.
4. Regular las modalidades de impartición de la formación presencial y semipresencial.
5. Actualizar el programa del curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social e incorporar el programa del curso de formador de formadores en educación no formal.
6. Posibilitar la certificación adicional de otras acciones formativas a impartir por las escuelas de tiempo libre, con el fin de fomentar programas formativos en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.
7. Impulsar el curso de coordinador en actividades de tiempo libre.
8. Posibilitar que las escuelas puedan impartir cursos en los que el alumnado convalide unos o varios módulos, superados y certificados académicamente.

Para lograr estos objetivos, se ha elaborado un proyecto de orden que consta de una parte expositiva, una parte dispositiva y un anexo. La parte dispositiva está conformada por un total de 44 artículos, estructurados en 9 capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El anexo al texto contiene las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal. Además, se ha desarrollado un formulario para la solicitud de convalidaciones por parte del alumnado, que se encontrará disponible en sede electrónica.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La orden se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Responde al principio de necesidad y eficacia, al actualizar la normativa reguladora de los cursos impartidos por las escuelas de tiempo libre, adecuando los contenidos de los cursos a las nuevas demandas formativas y a los contenidos propios de los certificados profesionales equivalentes.

Responde al principio de proporcionalidad en su contenido, por contener la regulación imprescindible y adecuada a la consecución de los fines perseguidos, contribuyendo a crear un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su conocimiento y comprensión.

Se adecúa al principio de seguridad jurídica, por ser coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico sobre el funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, la normativa de servicios, garantía de la unidad de mercado y agilización de procedimientos administrativos y las titulaciones de tiempo libre vigentes.

En aplicación del principio de eficiencia, el proyecto de orden introducirá las mínimas cargas administrativas necesarias y racionalizará la gestión de los recursos públicos.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha sustanciado el trámite de consulta pública, efectuando la debida comunicación al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se ha garantizado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proyecto. La norma se encontrará publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

#### 4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El presente proyecto de orden se tramita al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Nos hallamos ante una norma con rango de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que desarrolla parcialmente otra, con rango de decreto, en base a la disposición final primera del Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022, que *“faculta al titular de la consejería competente en materia de juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el decreto, así como para actualizar el anexo al mismo”*.

También desarrolla las restantes habilitaciones normativas previstas en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022, en especial, el artículo 4.1.a), el artículo 5.1 y la disposición final segunda.

El Capítulo III de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, destinado a la formación, fija como finalidad la formación integral de la juventud madrileña, y para ello prevé que se adopten medidas orientadas a la formación de los jóvenes en el tiempo libre, la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, y la mejora de la calidad de las actividades y programas.

Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se estableció el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 1, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. A esta, se atribuyen según el artículo 9, las competencias correspondientes a la extinta Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En desarrollo del Decreto 38/2023, de 23 de junio, se aprobó el Decreto 76/2023, de 5 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 8, la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a este órgano le corresponde ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud a través de la Dirección General de Juventud, entre las que se encuentran *“el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos*

*programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre”.*

## **5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

La propuesta normativa deroga la Orden 2245/1998, de 24 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre.

## **6. PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS**

Debido a la necesidad de adaptar e introducir nuevos programas de formación se ha considerado acertado dictar una nueva disposición en forma de orden, que derogue íntegramente la anterior. Por el alcance proyectado, modificar parcialmente la Orden 2245/1998, de 24 de septiembre, habría supuesto dispersión normativa, complejidad para determinar los contenidos y dificultad en su comprensión.

## **7. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIAL**

### **7.1 Impacto presupuestario.**

Desde el punto de vista presupuestario la norma proyectada no va a tener ningún impacto. No va a suponer aumento en los capítulos de gasto o ingresos asignados a la dirección general competente en materia de juventud, ni tampoco va a suponer una minoración de ingresos en el presupuesto de la consejería, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

La tramitación de los procedimientos previstos en la norma no requerirá de más efectivos de los ya existentes en la dirección general competente en materia de juventud.

### **7.2 Impacto económico y sobre la competencia.**

Desde el punto de vista económico, la actividad económica de formación en el tiempo libre que desarrollan las escuelas es una actividad modesta, que no produce efectos económicos relevantes en relación a ningún sector de la economía. La aprobación del proyecto de orden, no conlleva consecuencias económicas directas en el mercado, o en la economía en general, tampoco efectos significativos en la economía de mercado. No hay afección en la productividad de las personas trabajadoras, ni tiene efectos en el empleo, ni sobre la innovación, ni sobre la economía europea.

Se considera que sí podrá generar un impacto económico favorable para las escuelas de tiempo libre. Las escuelas podrán atraer mayor alumnado a los centros haciendo más atractivo el curso de coordinador en actividades de tiempo libre mediante la disminución de su duración, con la impartición de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y el curso de formador de formadores en educación no formal e impartiendo otras acciones formativas.

El proyecto de orden, protege los derechos e intereses de los jóvenes como personas consumidoras, al mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, modernizando e impulsando la calidad de los programas formativos impartidos en las

escuelas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista económico no se prevé que la actividad económica de formación en el tiempo libre se vea afectada en la competencia, los precios de los productos o servicios prestados.

Tampoco los cambios que pretenden introducirse con esta nueva regulación van a suponer impactos económicos significativos con respecto a la actividad ya regulada.

### **7.3 Impacto sobre la unidad de mercado.**

El Proyecto de orden respeta los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dado que no añade ningún tipo de requisito al ejercicio de la actividad económica adicional a los ya establecidos en la regulación vigente.

### **7.4 Impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, y en materia de infancia, familia y adolescencia.**

La nueva regulación persigue mejorar la calidad de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre potenciando los valores de la educación no formal, como son la justicia, solidaridad, igualdad, paz, libertad, corresponsabilidad y tolerancia.

Esta formación promueve el desarrollo de las capacidades tanto personales como grupales y promueve un ocio educativo y saludable. Se espera que esta norma sea susceptible de generar un impacto positivo en estas materias, ya que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes, sin que pueda dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **7.4.1 Impacto por razón de género.**

Consideramos que el proyecto generará un impacto por razón de género positivo debido a que uno de los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre es el de proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

Se propone la certificación adicional de otras acciones formativas con áreas temáticas que incluyen el género, coeducación e igualdad. En el Anexo que acompaña el texto normativo se explicitan las *“Capacidades, criterios de evaluación y contenidos de cada uno de los módulos de los cursos de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social y formador de formadores en educación no formal”*. En los módulos del curso de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social, hay un criterio de evaluación o contenido relacionado con la perspectiva de género. Por ejemplo, en el Módulo 1 encontramos el CE3.5, consistente en *“un supuesto práctico de elaboración de un proyecto socioeducativo de tiempo libre, definir las líneas básicas que integren un planteamiento de educación en valores, considerando, en especial, las áreas de diversidad, inclusión, género, salud, consumo y medio ambiente”*; en el Módulo 2, el CE6 trata de *“Aplicar la perspectiva de género en los proyectos y actividades de intervención socioeducativa”*; en el Módulo 3,

CE4.6. se señalan “*Los elementos fundamentales de la normativa vigente en relación a la Protección integral contra la violencia de género*”.

#### **7.4.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia.**

Este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, dado que su principal objetivo es determinar una formación completa y de calidad a adquirir por quienes van a tener a su cargo a menores en campamentos y actividades de ocio y tiempo libre educativo y saludable. En las capacidades, conocimientos a adquirir en los cursos y en las otras acciones formativas se incluye la protección integral de la infancia y la adolescencia, así como los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, lo que supone una repercusión directa en dicho colectivo. Igualmente, los programas formativos deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

#### **7.4.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

El proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en esta materia, ya que, en los cursos se hace referencia expresa a la formación sobre el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Vemos como una de las áreas temáticas de las acciones formativas sin diploma oficial, versa sobre la orientación sexual e identidad de género.

Así, entre las capacidades y conocimientos del curso de educador destacan el C2 sobre la aplicación de criterios educativos en la intervención con jóvenes en relación a la educación afectivo sexual. Identidad y educación sexual o la intervención en violencia sexual, y el CO2 sobre la educación afectivo sexual. También el curso formador de formadores en educación no formal, incide explícitamente en la educación en valores.

#### **7.5 Otros impactos.**

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en salud pública.

#### **7.6 Medición de las cargas administrativas.**

A efectos de analizar las cargas administrativas de la norma proyectada haremos un análisis sobre las exigencias introducidas y una medición, la cual ha sido calculada, de conformidad con el método simplificado del Anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Análisis de las exigencias introducidas:

a) Cuando un curso vaya a tener un número de alumnos superior al límite previsto en el Capítulo I, artículo 4, se exige una autorización previa por la dirección general competente en materia de juventud. La necesidad de esa autorización previa se fundamenta en el hecho de comprobar a priori que existen razones debidamente motivadas que justifiquen un número

superior. Se trata de asegurar la calidad y la correcta adquisición de conocimientos en una educación enfocada por y para la práctica, que requiere de grupos no muy numerosos. Hacer ese control a posteriori perjudicaría fundamentalmente al alumnado, en caso de que hubiera que invalidar acciones formativas por superar el número de 35 alumnos por curso sin razones motivadas.

b) Si alguna escuela de tiempo libre desea ampliar el plazo máximo de la fase práctica del curso que imparte, recogida en el artículo 12, la norma prevé la autorización previa por la dirección general competente en materia de juventud. La necesidad de esa autorización permitirá comprobar que concurren razones motivadas para superar el plazo máximo de dieciocho meses. La limitación establecida responde a la necesidad de asegurar una continuidad en el proceso formativo del alumno.

c) Como novedad en el proyecto de orden, se establece un capítulo dedicado a las convalidaciones, lo que supone una carga administrativa. Aquellos alumnos que deseen convalidar módulos formativos teóricos contenidos en los cursos de monitor de tiempo libre y coordinador en actividades de tiempo libre deberán presentar una solicitud de naturaleza administrativa, a la que acompañará la correspondiente documentación acreditativa. Se ha tratado de conseguir al máximo la reducción documental, exigiendo la documentación mínima imprescindible y simplificando el formulario electrónico.

d) Otra de las obligaciones que se impone a las escuelas de tiempo libre, tanto en la vigente normativa, como en la proyectada y que constituye una carga administrativa, es el deber de tramitar actas para expedición de diplomas del artículo 39. Este procedimiento no es novedoso ni implica nuevas cargas administrativas, ya que se regula en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, y sus cargas fueron calculadas durante su tramitación.

e) Respecto al capítulo dedicado a la certificación adicional de otras acciones formativas, el texto introduce la solicitud de certificación adicional con al menos dos meses de antelación respecto a la fecha de comienzo de la acción formativa y la tramitación de la certificación adicional por parte de la dirección general competente en materia de juventud, lo que supone una carga administrativa.

En definitiva, la orden proyectada introduce cargas administrativas tanto para las escuelas ya existentes, que son 61, como para los alumnos que deseen convalidar su formación. Pudiendo cuantificarse en 18.508 €, como se desglosa en el siguiente cuadro.

	Objeto	Coste unitario	Frecuencia	Población	Total
<b>AUTORIZACIÓN AUMENTO DE RATIO O PLAZOS</b> Como novedad, se da la opción de aumentar límite máximo de alumnos por curso y el plazo para terminar la fase práctica.	Autorizar poder superar el límite máximo de alumnos en cada curso. Un documento de media (al tratarse de algo excepcional, se prevé un máximo de 5 solicitudes al año). Presentación telemática.	5	5 solicitudes al año	1	25
	Autorización poder superar el plazo máximo de dieciocho meses para completar la fase práctica. Un documento de media por curso (se estima que un máximo de 5 escuelas lo solicitarán). Presentación telemática.	5	5 solicitudes al año	1	25
<b>CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS FORMATIVOS</b>	Solicitud de convalidación de los módulos formativos y presentación de documentos. Media de 2 documentos por solicitud (se estima que un máximo del 2% de los alumnos lo solicitarán, en 2.022 fueron 2.271 los diplomas expedidos). Presentación telemática.	$5+(2*4)=13$	1 solicitud por alumno	45 alumnos	585
<b>TRAMITACIÓN ACTAS PARA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS</b>	Tramitación actas para expedición de diplomas. Media de 10 documentos. Presentación telemática.	$5+(10 *4)=45$	5 actas al año	61 escuelas	13.725
<b>SOLICITUD DE CERTIFICACION ADICIONAL DE OTRAS ACCIONES FORMATIVAS</b>	Solicitud de certificación adicional de otras acciones formativas. Media de 4 documentos por una media de dos cursos por escuela. Presentación telemática.	$5+(4*4)= 21$	2 acciones formativas al año	61 escuelas	2.562
<b>EXPEDICION CERTIFICACION ADICIONAL DE OTRAS ACCIONES FORMATIVAS</b>	Expedición de la certificación adicional para la certificación de otras acciones formativas. Media de 2 documentos. Presentación telemática.	$5+(2 *4)=13$	2 acciones formativas al año	61 escuelas	1.586
<b>TOTAL</b>					<b>18.508</b>

## 8 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación que se describe en los apartados siguientes se lleva a cabo por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, competente en base en lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, que atribuyó a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales las competencias correspondientes a la extinta Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En desarrollo del Decreto 38/2023, de 23 de junio, se aprobó el Decreto 76/2023, de 5 de julio, incluyendo en su artículo 8, la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Posteriormente la competencia, concreción de funciones y estructura de la Secretaria General Técnica se determinó en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

### 8.1 Consulta pública y Consejo para el Diálogo Social.

**A) Consulta pública.** El objetivo del trámite de consulta pública es recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más

representativas acerca de las cuestiones que les competen, de conformidad con los artículos 4.2, y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

La publicación en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó el 11 de abril de 2023. El plazo de presentación de alegaciones se inició el 12 de abril y finalizó el 4 de mayo de 2023.

En el trámite de consulta pública se recibieron aportaciones de las siguientes entidades: Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, TLMadrid, Escuela de Animación de Alcobendas y Escuela TL Cruz Roja.

A continuación, se incorpora un resumen de las principales aportaciones recibidas y, en su caso, si estas observaciones se reflejan en el texto normativo o, por el contrario, los motivos por los que no se asumen las observaciones o propuestas realizadas.

### **Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid aportaciones realizadas el 21/04/2023.**

1. Se atiende a la propuesta de regular la semipresencialidad en la formación.
2. Respecto a lo planteado de especificar que de cara a las acampadas no habrá que presentar lo referente a los espacios del artículo 16 del Decreto 14/2022, de 30 de marzo, indicar que se trata de regulaciones independientes que no se ven afectadas.
3. En relación a la propuesta de flexibilizar la modificación de las fechas de los cursos y plazos para completar los módulos, indicar que esta materia no se regula en este proyecto de orden.
4. Se considera oportuna la propuesta de que, cuenten las horas de programación y preparación de actividades, por ello, se determinan el número de horas que podrán computarse como planificación y evaluación de la actividad.
5. Se incluye la propuesta de ampliar el máximo de horas que cuentan de prácticas durante un campamento a doce horas, se aumenta a diez y catorce horas.
6. Finalmente y en relación a las aportaciones sobre contenidos curriculares, indicar que la orden asimila las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas, con los previstos en los certificados profesionales equivalentes ya fijados, incluyendo formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

### **TLMadrid aportaciones realizadas el 27/04/2023.**

1. En relación a la propuesta de que sean las propias escuelas de tiempo libre las que puedan impartir certificados profesionales, indicar que no es competencia de este centro directivo determinar esta cuestión.
2. Respecto a lo planteado sobre reducir la edad de acceso al curso a dieciséis años, decir que, debido a la responsabilidad que se exige a los alumnos para desarrollar la actividad, se mantiene el requisito de tener como mínimo diecisiete años cumplidos al iniciar el curso y no menos de dieciocho años al recibir el diploma correspondiente.
3. Se considera oportuna la propuesta de eliminar los cuarenta y cinco días desde el inicio del curso hasta la finalización de la fase teórica para realizar el curso, por eso no existe esa limitación en el nuevo proyecto.

4. En relación a la propuesta de no tener que comunicar el cronograma, cabe mencionar que el cronograma es un requisito del Decreto 14/2022, de 30 de marzo y no se regula en esta orden.
5. Se incluye la propuesta de establecer criterios para la evaluación del alumnado y consecuentemente, se determinan o se asimilan a los certificados profesionales.
6. Se incluye la propuesta de ampliar el cómputo de las horas de las salidas al menos con un máximo de doce horas por día, en este sentido, podrán impartirse dos jornadas intensivas de hasta doce horas, en las salidas con pernocta en un entorno natural.
7. Se atiende a la propuesta de establecer características de la fase teórica semipresencial.
8. Respecto la posibilidad de reducir el número de horas de formación teóricas y prácticas, indicar que la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación, duración y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados profesionales equivalentes, ya fijados.
9. Se incluye la propuesta de establecer requisitos necesarios para realizar la fase de prácticas y las titulaciones de la persona que supervisa.
10. No se atiende a la propuesta de modificar el requisito de entrega de memorias de prácticas por programación de actividades, al considerarse la memoria un elemento de evaluación importante.
11. Tal y como plantean, se ofrece la posibilidad de poder certificar adicionalmente otro tipo de formaciones a las escuelas.
12. No se considera oportuno convalidar el curso de formador de formadores por experiencia o titulaciones académicas previas.
13. Finalmente, y en relación a la posibilidad de actualizar los contenidos, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados profesionales equivalentes ya fijados, incluyendo formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

### **Escuela de Animación de Alcobendas aportaciones hechas el 03/05/2023**

1. Se atiende la propuesta de adaptar la regulación a la normativa sobre cualificaciones y formación profesional, para ello, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados profesionales equivalentes.
2. Se incluye regulación sobre los aspectos planteados de los programas de los cursos, su duración, contenidos, planificación, modalidades, sistemas de evaluación, formación teórica y práctica, y requisitos del alumnado.
3. Se considera oportuno detallar las competencias a desarrollar por un monitor y un 4. Coordinador por ello en los Capítulos IV y V (antiguos V y VI) se reflejan las competencias a desarrollar.
4. En relación a la propuesta de que el curso de monitor en la fase teórica tendrá una duración mínima de ciento cuarenta horas, y el curso de coordinador una duración mínima de ciento cincuenta horas, indicar que la duración del curso, se asimila con los previstos en los certificados profesionales equivalentes fijados normativamente.

5. Sobre la propuesta de que el período no sea inferior a cuarenta y cinco días ni superior a nueve meses para completar la fase teórica, se ha determinado en el proyecto normativo que el periodo para completar la fase teórica sea de doce meses.
6. Se atiende a la propuesta de que parte del curso se haga de forma online sincrónica, esta materia está contemplada en el proyecto de orden.
7. Sobre el número máximo de horas diarias lectivas, indicar que se acepta aumentar el número máximo de horas lectivas por jornada ordinaria a ocho horas y doce horas, en las salidas con pernocta.
8. Tal y como plantean, el límite máximo de alumnos por curso será de treinta y cinco. No obstante, la dirección general competente en materia de Juventud podrá, excepcionalmente, autorizar una ratio distinta cuando así se solicite por la escuela correspondiente, sin fijar un número mínimo.
9. Se considera oportuno que dentro de la fase teórico-práctica del curso se realice necesariamente al menos una salida con pernocta de dos o más días, y así se recoge.
10. Se incluyen las propuestas de regular las características de los cursos de en su fase práctica.
11. Se considera oportuno que se inicien las prácticas mientras tiene lugar la fase teórica excepcionalmente, si se ha cursado al menos dos tercios de los contenidos de los módulos formativos, siempre que la escuela realice una evaluación favorable del alumnado. Conforme propone la escuela, se desarrollan los contenidos y las modalidades de impartición de la formación presencial o semipresencial.
12. Se regula la certificación adicional de otras acciones formativas no conducentes a la obtención de diplomas oficiales, encuadradas en la animación sociocultural y promoción de la participación social de la juventud.
13. No es posible que las áreas temáticas se abran al trabajo con grupos distintos a la infancia y juventud o en otros sectores planteados, ya que sobre estas materias no tenemos competencia.
14. En relación a la aportación de convalidación se incluye esta cuestión.

### **Escuela TL Cruz Roja aportaciones realizadas el 04/05/2023**

1. Se regula el número de horas a computar diarias para actividades con y sin pernocta.
2. Se incluye la propuesta de eliminar el requisito de tener que cumplir con un periodo mínimo de cuarenta y cinco días entre el comienzo y el final del curso monitor y noventa días en el curso de coordinador y ya no existe esa limitación en el proyecto de orden.
3. Se atiende a la propuesta de poder realizar la inscripción en el curso de monitor en el año que se cumplan los diecisiete años y diecinueve años para coordinador, se mantiene el requisito de tener como mínimo, diecisiete años cumplidos al iniciar el curso y no menos de dieciocho años al recibir el diploma correspondiente.
4. Tal y como plantea la escuela, se regula la realización de los cursos en modalidad semipresencial.
5. Se incluye la aportación de que la formación sea modular, ya que todos los cursos se estructuran en módulos formativos.

6. Se considera oportuno la convalidación de aquellos módulos formativos teóricos contenidos en los cursos de monitor de tiempo libre y coordinador en actividades de tiempo libre. Para ello, se incluye esta cuestión en un capítulo dedicado a las convalidaciones.
7. En relación a la modificación de los contenidos de los cursos, la orden determina la asimilación de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos de los diplomas con los previstos en los certificados profesionales equivalentes ya fijados.
8. Se atiende a la propuesta de flexibilidad de realización de prácticas, periodo mínimo de dos veranos, al permitirse completarse en un plazo máximo de dieciocho meses desde la finalización de la fase teórica.
9. Se considera oportuno flexibilizar de realización de prácticas en varios proyectos, con varios grupos, y se flexibiliza la realización de prácticas en varios grupos estables.
10. Se incluye la propuesta de equiparar horas y la duración a los certificados profesionales equivalentes.
11. Se atiende a la propuesta de incluir la formación en relación a la LOPIVI y se incluye formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.
12. Se considera oportuno certificar acciones formativas de las escuelas de tiempo libre por parte de la Comunidad de Madrid y para ello, se incluye regulación sobre la certificación adicional de otro tipo de formaciones.

## **B) Comunicación al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.**

Durante este trámite de consulta pública, se dio traslado al Consejo para el Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero. A este órgano debe darse conocimiento durante el trámite de consulta pública, de todas las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias definidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, tales como el desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

El Consejo para el Diálogo Social no formuló observaciones, como informa el Viceconsejero de Empleo en su escrito del 5 de mayo de 2023.

### **8.2 Informes solicitados de forma simultánea:**

#### **8.2.1. Informe preceptivo de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

El informe preceptivo de coordinación y calidad normativa se solicitó conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 3 de agosto de 2023 se emitió el informe 51/2023.

a) Las consideraciones, recomendaciones u observaciones que han sido aceptadas son:

- Se ha realizado una revisión general de la redacción y escritura, así como la apariencia formal y composición del proyecto de orden. Se han armonizado los párrafos simplificando su contenido, y se ha revisado la redacción del articulado, con especial atención al uso de los signos de puntuación.

Recomendaciones relativas a la parte expositiva:

- Hemos introducido mención al principio de eficacia, retirándose el término necesidad, nombrando explícitamente el principio de proporcionalidad en el párrafo decimotercero y el de seguridad jurídica. En relación a la justificación del principio de eficiencia se ajusta a la existencia de cargas administrativas.
- Se ha trasladado el párrafo tercero antes de la fórmula promulgatoria, completándose el párrafo con los artículos 4.1.a) y 5.1 del Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
- La composición de los últimos párrafos de la parte expositiva se redactan tal y como se sugiere en el informe.
- La referencia a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se han modificado por referencia a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Recomendaciones relativas a la parte dispositiva:

- Se sustituye la palabra «en línea» por «semipresencial» y se incluyen todos los artículos del capítulo sobre la modalidad semipresencial en el primer capítulo, relativo a las disposiciones generales. Consecuentemente, se renombran los capítulos siguientes.
- El concepto «algún grado de las ramas de las ciencias sociales» pasa a denominarse «o un grado del sistema de formación profesional o un grado universitario».
- Unificados los títulos de los artículos incluidos en los capítulos IV, V y VI (antiguos V, VI y VII) conforme se sugiere.
- Se retira la negrita de los capítulos y de la palabra dispone, añadiéndose un punto y final en los títulos de los artículos que integran la parte dispositiva y las disposiciones finales.
- El capítulo relativo a “Disposiciones generales y comunes” pasa a nombrarse “Disposiciones generales”.
- Se elimina del proyecto la expresión «y/o» incluida en el artículo 11.1 y en el anexo del proyecto de orden.
- La expresión «presente orden» sigue apareciendo en la disposición final segunda, y es correcto mantenerla, y en la disposición final primera se sustituye.
- Las enumeraciones realizadas en los artículos 5.2, 10, 11.3, 13.3, 14.2, 15, 21 y 39.1 tienen los mismos márgenes que el resto de texto.
- La subdivisión de los apartados incluidos en los artículos 22.1, 27.1 y 32.1, se señalan con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y la subdivisión de los párrafos se numera con ordinales arábigos.
- Se cita de manera completa las normas indicadas.
- Se escribe en letras minúsculas «juventud».
- El título del proyecto normativo contiene la consejería que lo aprueba.
- Se retira el segundo y cuarto párrafo de la parte expositiva.

- Suprimida la mención de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el inciso a la derogación del Decreto 57/1998, de 16 de abril, la actualización de la normativa del párrafo sexto y el párrafo sexto.
- En el artículo 1 se sustituye «condiciones» por «modalidades y duración, así como la expedición de los diplomas».
- En el artículo 2.2 se incluye la palabra «teórica».
- El artículo 3 se subdivide en tres apartados, incluyéndose requisitos de asistencia para la fase práctica de los cursos.
- Procedemos a modificar en el artículo 4 el término «ratio» por «número».
- En el artículo 5 cuyo título pasa a denominarse principios metodológicos, se sustituyen los dos puntos por la palabra para y se retira el apartado 3.
- Se retira del artículo 6 información sobre la presentación de solicitudes formativas, sustituyéndose por información sobre protección de datos de carácter personal.
- El artículo 7 se redacta sin explicaciones y en él se incorpora el contenido del artículo 8.2.
- Los artículos 7 y 8 incorporan la frase «cursos dirigidos a la obtención de un diploma oficial».
- En el artículo 8.2 se incluye la referencia a la regulación contenida en el artículo 5.2 del Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
- El artículo 8.3 se redacta como se sugiere.
- Quedan suprimidos del artículo 10 el número 1 y la mención a «tales como, foros, correos, chats» del artículo 10.1.c). En el artículo 10.1.g). se cita correctamente el artículo 15.1.b), segundo párrafo, 3º, del Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
- El título del capítulo II (antiguo III) pasa a denominarse «Formación en la fase práctica».
- Se revisa el contenido del artículo 11.3, se incluye un apartado específico sobre las edades.
- En el artículo 12.1 se menciona al coordinador como la persona que realiza la evaluación.
- En la redacción del artículo 13.1 se especifica el artículo 15.7 del Decreto 14/2022, de 30 de marzo y el apartado 3.c) del artículo 13 se redacta como se sugiere.
- El artículo 14.2 se redacta conforme se sugiere.
- Del artículo 15 se suprime la palabra «preferiblemente» y se traslada al artículo 12 la concreción sobre el plazo para entregar la memoria de las prácticas y la finalización del plazo para completar las prácticas.
- Se incluye lo dispuesto en el artículo 15.f) en el artículo 11.
- Se concretan cuáles son los datos exigidos en el acuerdo de prácticas, artículos 16.3. apartados a), b), c), d) y e) y se amplía el contenido mínimo del apartado k).
- En el artículo 19 se indica «cursar alguna de estas acciones formativas», «en el plazo máximo de 2 meses» y los artículos 40 y 88 de la LPAC.
- Se divide el artículo 21 en 2 apartados.
- En los artículos 22.1 y 27.1 se citan los Reales Decretos que establecen los certificados Profesionales.

#### Recomendaciones relativas a la MAIN:

- Las referencias a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, se han modificado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- Se justifican las razones por las cuales con el proyecto de orden se trata de dar cumplimiento a unos acuerdos realizados hace más de una década en el apartado fines.
- Concretada la fecha de aprobación del acuerdo del citado consejo interterritorial. Indicar que el informe de la reunión del Consejo Interterritorial de Juventud celebrada en el Ceulaj, Mollina (Málaga) el día 21 de junio de 2012 no se publicó.
- Se incorpora la palabra ejecutiva en el título de la MAIN.

- En el apartado consejería de la ficha se añade, a continuación de la consejería, el centro directivo proponente, la palabra «julio» y en el «Tipo de la norma» se indica simplemente orden.
- Completamos el nombre del Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
- Se sustituye el nombre de los informes de la forma que se sugiere.
- El apartado «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas», se completa con los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y se revisa la redacción.
- En el apartado «Adecuación al orden de competencias» y en el apartado 2 sobre los fines, se concreta la habilitación normativa del consejero del Decreto 14/2022, de 30 de marzo y se añade la cita de la disposición final segunda del mismo decreto.
- Se añade en el título de los impactos la palabra «económico».
- Se añade un apartado sobre cargas administrativas.
- Procedemos a incluir un apartado primero, dedicado a la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva, conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se precisa en el apartado de impactos, que no afecta ni a los gastos ni a los ingresos.
- En el apartado sobre la oportunidad y legalidad de la norma hemos introducido los motivos que justifican su tramitación en este momento.
- Se incluye un apartado 6 específico sobre las alternativas valoradas.
- La referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación se adaptan a lo dispuesto en el apartado «Principios de buena regulación» del informe y coinciden con el preámbulo de la orden.
- En el apartado de la MAIN «identificación del título competencial prevalente» se introduce una relación con las habilitaciones normativas previstas en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo de 2022.
- Se revisa la redacción del tercer párrafo y se indica que su regulación sigue los principios de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre.
- Se realiza la referencia a las consejerías y a los órganos que las integran conforme a la normativa actual, una vez aprobados el Decreto 38/2023, de 23 de junio, y el Decreto 76/2023, de 5 de julio.
- En el apartado sobre impactos se justifica con mayor detalle los posibles impactos del proyecto de orden sobre la economía y la competencia y se añade el contenido del antiguo apartado 7 de la MAIN.
- Se ha incluido en la MAIN la referencia a los módulos de formación, en los que se educa en los impactos sociales.
- Se suprime del apartado “otros impactos” la referencia a los impactos sociales.
- En el último apartado sobre “evaluación ex post” hacemos mención a los tiempos y al órgano que realizará la evaluación.
- Se indica en la tramitación que es de conformidad con los artículos 4.2, y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
- Se indica en plural «trámites de audiencia e información públicas».
- En la relación de informes se distinguen aquellos informes preceptivos de los facultativos.
- Se justifica el informe de la Delegación de Protección de Datos.
- Del informe de impacto por razón de género, se suprime la referencia normativa repetida.
- En el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se concreta el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se concreta el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- En la referencia al Consejo de Consumo, se precisa que su solicitud es preceptiva.

b) **Motivos, la justificación y el acierto del criterio adoptado sobre las recomendaciones u observaciones que han sido rechazadas:**

Recomendaciones relativas a la parte expositiva:

- Al no existir normas de ámbito nacional en materia de escuelas de tiempo libre, no se pueden concretar. De acuerdo con el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta, tiene la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.
- Las escuelas de tiempo libre pueden impartir otras acciones formativas, en función de las necesidades de sus contextos de intervención, que serán certificadas por las propias escuelas conforme el artículo 4.1.b) del Decreto 14/2022, de 30 de marzo. Lo que se regula en la orden es, que las escuelas podrán solicitar a la dirección general competente en materia de juventud una certificación adicional a la certificación que realizan ellas mismas, siempre que estén encuadradas en las áreas temáticas que se desarrollan en la orden. Con ello, se persigue dar impulso a las escuelas del sector y atender a las demandas planteadas por algunas de ellas en anteriores ocasiones y durante el trámite de consulta pública. Para clarificar la redacción y no llevar a error, se introduce el término “adicional” acompañando al de “certificación” y se elimina el concepto de autorización, sustituyéndolo por el de “solicitud de certificación adicional”.
- La “salida con pernocta” no es una actividad de la fase práctica, forma parte de la fase teórica y del proceso lectivo en la que se van a trabajar contenidos teóricos en un entorno natural. La formación en tiempo libre se caracteriza por ser una vivencia humana por y para la práctica, con componentes lúdicos, creativos y medio ambientales.
- En el artículo 16 no se indica si las prácticas pueden ser remuneradas o no, ya que este extremo no corresponde al contenido de la presente regulación.
- El formulario no acompaña al proyecto como anexo, porque los sistemas normalizados de solicitudes se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de administración electrónica, según lo dispuesto el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid. Así se establece en el informe recibido de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
- Los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, son diferentes a los requisitos de acceso a los cursos establecidos en el proyecto de orden, por ello no pueden asimilarse.

**8.2.2. Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Se solicitó este informe para conocer si el proyecto normativo es acorde al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe de fecha 21 de julio de 2023 indica que el texto del proyecto de orden, es acorde en lo esencial a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, pero realiza las siguientes recomendaciones:

- Se ha incluido el contenido sobre protección de datos en el artículo 6.
- Hemos actualizado el DDI del formulario.
- No se considera conveniente exigir por cada acuerdo que las escuelas celebren con otra entidad distinta un informe a la Delegación de Protección de Datos, al tratarse entidades públicas y privadas responsables del tratamiento de sus datos y por la carga administrativa que conllevaría el volumen de acuerdos celebrados. Si bien, en el caso de establecer una guía orientativa o modelo de acuerdo para las escuelas, se solicitará informe a la Delegación de Protección de Datos de este documento.

### **8.2.3. Informes preceptivos de la Dirección General de Igualdad.**

1. El informe de impacto por razón de género se recabó de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

El informe de fecha 24 de julio de 2023 de impacto por razón de género, consideró que el proyecto sí tendrá un impacto positivo por razón de género e incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y realizó dos observaciones.

- Se ha introducido el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el área temática “Género, coeducación e igualdad”.
- Se han introducido en el texto los conceptos “el alumnado, las personas encargadas de la coordinación, la dirección de la escuela y la persona interesada”.
- Se han mantenido los conceptos de “monitor, coordinador y educador”, en vez de “los monitores y monitoras, las educadoras y los educadores” propuestos. Dicha propuesta no ha sido aceptada por los siguientes motivos:
  - La directriz 102 de técnica normativa propone “la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española. La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario”. La Real Academia Española ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino.
  - Se ha tratado de evitar una excesiva longitud y complejidad en la redacción de la norma, facilitando en todo caso su máxima comprensión para las personas destinatarias.

2. El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se recabó de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad

Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

El informe fue emitido en fecha 25 de julio de 2023 y apreció un impacto positivo de la norma proyectada por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **8.2.4. Informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.**

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicitó de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Fue emitido en fecha 25 de julio de 2023 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y apreció que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita complementar la formación integral de la juventud madrileña, entre los que se pueden encontrar las personas de 17 años, al desarrollar en las personas actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad y justicia; y su metodología se basa, en buena medida, en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores, además de promover un ocio y tiempo libre educativo y saludable.

#### **8.2.5. Informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**

De acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, el proyecto ha sido informado por la dirección general competente el 24 de julio de 2023.

Esa unidad observó incorporar en el artículo 6.2 un párrafo sobre la necesidad de disponer de Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para presentar solicitudes de acciones formativas. El texto finalmente no se ha incluido, al suprimirse el artículo 6 por recomendación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en su informe preceptivo de coordinación y calidad normativa.

También ha procedido a validar el formulario de “solicitud de convalidación de módulos formativos de los cursos con diploma oficial impartidos por las escuelas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid” cuyo acceso de registro se realizará a través del portal de internet <http://www.comunidad.madrid> en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid).

### 8.2.6. Informe preceptivo del Consejo de Consumo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 27 de julio de 2023, valoró que el proyecto de orden evaluado obtendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, informándolo favorablemente.

Además, se dio traslado del texto acompañado de la MAIN, a las siguientes Secretarías Generales Técnicas para realizar observaciones:

**8.2.7. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, dado que el proyecto de orden se refiere a titulaciones de tiempo libre del ámbito de la educación no formal, coincidentes, en parte, con títulos de formación profesional, se consideró necesario llevar a cabo la oportuna comunicación. En su informe de 2 de agosto de 2023, hicieron observaciones sobre la actualización normativa de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y el cambio de redacción del artículo 18.1 englobando el Sistema de Formación Profesional, y ambas se han incluido.

**8.2.8. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, dado que el proyecto de orden se refiere a titulaciones de tiempo libre del ámbito de la educación no formal, coincidentes, en parte, con certificados profesionales expedidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se consideró necesario llevar a cabo la oportuna comunicación.

En su informe de fecha 25 de julio de 2023, la Directora General de Formación observó las siguientes actualizaciones normativas y terminológicas, que se han incluido en el texto del proyecto normativo y en la MAIN:

- Se actualiza la referencia a la normativa en materia de formación profesional, sustituyendo la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, tanto en el texto normativo como en la MAIN.
- Se ha sustituido el término “certificados de profesionalidad” por “certificados profesionales”.
- Hemos adecuado la terminología “unidades de competencia” por “estándares de competencia”.
- Se modifica la palabra del artículo 19 "cursas" por "cursar" y se modifica la redacción.
- En los artículos referentes a los requisitos del alumnado, se especifica la familia profesional “servicios culturales y a la comunidad”.
- Se ha sustituido la referencia al SEPE que figura en la página 17 de la MAIN.

No se ha considerado oportuno introducir las siguientes observaciones:

- Modificar el término convalidación ya que, su significado según la R.A.E de “*dar validez académica a estudios aprobados en un determinado lugar*” es acorde a los objetivos que se persiguen. Es además el término utilizado en la legislación de otras CC. AA (por ejemplo, la

Orden de 17 de julio de 2019, por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de Cataluña).

- Informar que una vez superados estos cursos, los alumnos deben acudir a un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, ya que implica legislar sobre competencias que no se ostentan.
- Definir e identificar los módulos formativos de la misma manera que si fueran módulos formativos de los certificados de profesionalidad, es un compromiso de asimilación alcanzado por acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 2012 y así se hace en la legislación de otras CC.AA (por ejemplo, la Orden de 17 de julio de 2019, por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la que se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de Cataluña).
- Denominar “diploma” en vez de “diploma oficial”, iría en sentido opuesto a la terminología establecida en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo.
- Al no sustituir el término convalidación por equiparación, se mantiene la redacción del artículo 19.

### **8.3 Trámites de audiencia e información públicas.**

Se realizará de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Para ello, se publicará en el Portal de Transparencia, dándose trámites de audiencia e información públicas a las escuelas que se indican en la ficha y a las escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que efectúen las aportaciones y observaciones que consideren oportunas.

### **8.4 Informes a solicitar de forma sucesiva:**

#### **8.4.1. Informe preceptivo del Consejo de la Juventud.**

Este Consejo es el interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente a juventud, colabora con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles, de conformidad con la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Dado que el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid es un órgano consultivo y realizó aportaciones al trámite de consulta pública el 21/04/2023, se ha considerado conveniente dar audiencia a este órgano durante los trámites de audiencia e información públicas, solicitándole un informe facultativo del texto normativo. El Consejo de la Juventud podrá valorar una versión más definitiva del texto, que incluya las observaciones y recomendaciones de los informes preceptivos y facultativos recibidos.

#### **8.4.2. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado los trámites de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud, en su caso, del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

#### **8.4.3. Informe preceptivo de la Abogacía General.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha de recabar este informe cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias.

### **9. FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.**

El artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas»*.

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de orden, se realizará un análisis estadístico anual con el fin de valorar las autorizaciones de cursos recibidas y el número de diplomas expedidos.

Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las escuelas de tiempo libre, se realizarán encuestas de satisfacción con periodicidad anual, visitas de seguimiento y reuniones de coordinación que permitan identificar las áreas de mejora, llevadas a cabo por parte del personal encargado de gestionar el Servicio de formación.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD